



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La dejo en el sentido de informar al señor Juez que mediante providencia de fecha 26 de septiembre de 2023, se dispuso glosar y dejar en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dicho proceso se encuentra en segundo día de ejecutoria. Así mismo mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 29 de septiembre de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 2781

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00204-00

VERBAL de Simulación: ALCIVIA ECHEVERRY VALENCIA vs MARIA GENOVEVA ALZATE DE ECHEVERRY y JHON FABIAN ECHEVERRY ALZATE.

Teniendo en cuenta lo informado en Constancia Secretarial que antecede, se procede a revisar detenidamente la presente demanda, y el certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal se tiene que conforme a la anotación No. 21 el bien objeto del presente proceso tiene una acreencia hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que frente a la declaratoria de ilegalidad de una actuación, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han decantado que *“los actos procesales ilegales no atan al Juez”*, por tanto, la actuación irregular del mismo, en un proceso, no puede atarlo para que sigan cometiendo errores, y por ello se deben adoptar las medidas necesaria para restarle la legalidad indebidamente adjudicada y así proceder a resolver la contienda conforme lo indica el orden jurídico.

Por lo anterior, este Despacho considera necesario realizar un control de legalidad a la providencia objeto del presente pronunciamiento, es decir, la que fijo fecha para audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

En tal sentido, se procederá a dejar sin efectos la providencia de fecha catorce (14) de agosto de 2023 y en su defecto se ordenará la vinculación de BANCOLOMBIA S.A., lo anterior teniendo en cuenta que la decisión que en este proceso se tome podría eventualmente tener efectos en dicha entidad financiera.

Al respecto el artículo 61° del Código General del Proceso establece:

*“...Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...).”*

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que procure la notificación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. en calidad de vinculado dentro del presente proceso,

En mérito de lo expuesto, la **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos la providencia de fecha 14 de agosto de 2023, mediante la cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Vincular al presente proceso al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que procure la notificación de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFIQUESE,**



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

<<

**Estado No. 163**

**Del 02-10-2023**

**Firmado Por:**  
**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0500d944fcd097ea25d92c3ce6539da5032f1895b68d8a16c5710c00e58cf3e**

Documento generado en 29/09/2023 11:27:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**